



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA EL LEVANTAMIENTO
DEL SECRETO BANCARIO, DE LAS
COMUNICACIONES, DE LA RESERVA
BURSÁTIL Y TRIBUTARIA, DURANTE LA
FLAGRANCIA DELICTIVA**

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa de reforma constitucional que confieren los artículos 107 y 206 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 inciso c), 64 inciso a), 67, 72 inciso b) 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO, DE LAS COMUNICACIONES, DE LA RESERVA BURSÁTIL Y TRIBUTARIA,
DURANTE LA FLAGRANCIA DELICTIVA**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto reformar parcialmente la Constitución Política del Perú para establecer el levantamiento del secreto bancario y de las comunicaciones, así como el levantamiento de la reserva bursátil y tributaria, durante el plazo de la flagrancia delictiva ante la comisión de un hecho penal, como parte de las diligencias preliminares urgentes e inaplazables que permitan salvaguardar la vida, la libertad, e integridad física y emocional de la víctima, por ser de suma urgencia.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad lograr el levantamiento del secreto bancario y de las comunicaciones, así como el levantamiento de la reserva bursátil y tributaria, como una



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

medida de carácter excepcional mientras dure el plazo de la flagrancia ante un hecho de connotación penal, como parte de las diligencias preliminares urgentes e inaplazables, que permita la identificación y ubicación en tiempo real de los presuntos responsables, a efecto de lograr su identificación y captura, como una medida de reacción frente al incremento de los índices de criminalidad en el país, y de esta forma obtener óptimos resultados que salvaguarden la vida, la libertad e integridad física y emocional de la víctima.

Artículo 3. Reformar los numerales 5 y 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Se modifiquen los numerales 5 y 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece el derecho fundamental de la persona al secreto bancario y la reserva tributaria, con la siguiente redacción:

“Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

- 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.*

Toda persona tiene derecho al secreto bancario, la reserva bursátil y tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:

- 1. Del juez.*
- 2. Del Fiscal de la Nación.*
- 3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.*
- 4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.*
- 5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.*

El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa durante el plazo de la flagrancia delictiva por la comisión de delito doloso, sin que se informe al afectado, y luego que el representante del Ministerio Público de cuenta al juez para asumir el control posterior. Para los demás casos se procederá de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.



(...)

CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

*Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos **durante el plazo de la flagrancia delictiva por la comisión de delito doloso, sin que se informe al afectado, y luego que el representante del Ministerio Público de cuenta al juez para asumir el control posterior. Para los demás casos se procederá por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.***

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.”

Artículo 5. Reformar el artículo 97 de la Constitución Política del Perú

Se reforme el artículo 97 de la Constitución Política del Perú, que establece la función fiscalizadora el Congreso de la República, incluyendo el levantamiento de la reserva bursátil durante la investigación sobre cualquier asunto de interés público, con la siguiente redacción:

*“**Artículo 97.** El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.*

*Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva **bursátil y tributaria**; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.”*

Artículo 6. Fecha de vigencia

La presente reforma constitucional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
Lima, de agosto de 2023.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2023 17:32:48-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2023 09:51:27-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2023 16:52:43-0500

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2023 17:54:01-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2023 15:25:48-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2023 17:36:37-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2023 13:53:26-0500



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA Y COYUNTURA QUE ORIGINA LA PRESENTE PROPUESTA

Es de público conocimiento el incremento de la delincuencia y la sensación de inseguridad en la población, siendo de mayor incidencia en los últimos años los delitos contra el patrimonio, tales como los robos, extorsiones, estafas, receptaciones, y los delitos contra la libertad con fines de lucro como son los secuestros de las personas con fines extorsivos así como los llamados coloquialmente “secuestros al paso” con el empleo de vehículos motorizados, consistiendo en la retención de la víctima hasta despojarla de sus pertenencias y obligarla a retirar el dinero de su cuenta bancaria ya sea en efectivo o coaccionarla a transferir el dinero a través de un aplicativo digital hacia otra cuenta bancaria; habiendo advertido tanto la Policía Nacional del Perú como el Ministerio Público que uno de los patrones criminales por las personas, bandas u organizaciones criminales que se dedican a estos ilícitos viene a ser el uso común de las tecnologías digitales de telecomunicaciones, como es el empleo de dispositivos móviles, llámese celulares, tabletas electrónicas o computadoras portátiles, siendo a través de dichos dispositivos una vez que identifican y abordan a la víctima le exigen la inmediata entrega de dinero a través de cuentas bancarias o por transferencia en aplicativos digitales para permitirle vivir en tranquilidad, en el caso de extorsiones, a cambio de dejarlos en libertad o la libertad de un familiar retenido en cautiverio, en el caso de secuestros, o con la finalidad de engañarlos con fines de lucro en el caso de las estafas.

Actualmente los delincuentes no solo cuentan con las facilidades de inmediatez que le brinda la tecnología de los dispositivos móviles para cometer los ilícitos, sino también para facilitar su ocultamiento al no ser posible la identificación y ubicación en tiempo real que le permita a la Policía Nacional del Perú la detención de los presuntos autores mientras dure la flagrancia delictiva, dentro de las 24 horas siguientes de producido el hecho punible¹, ya que en todos los casos los delincuentes se amparan bajo el derecho fundamental al secreto bancario y de las comunicaciones que no puedan ser levantados si no es por autorización de un juez, debidamente motivada, cuyo trámite del proceso para la autorización judicial a solicitud de un Fiscal Provincial, suele ser engorroso y puede tardar en promedio ocho meses, mientras tanto la víctima que está privada de su libertad por secuestro puede perder la vida, en el caso de extorsión la víctima vive amedrentada bajo al estar en peligro su integridad física, y para los incidentes de estafas se pierde la ruta del dinero y la forma de ubicar al presunto estafador.

El derecho al secreto de las comunicaciones es un derecho fundamental que protege las comunicaciones entre las personas, encuentra reconocimiento en artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, y en algunos tratados internacionales ratificados por Perú como el Pacto Internacional de Derechos Civiles

¹ Artículo 259 del Código Procesal Penal – promulgado a través del Decreto Legislativo N° 957, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29569, publicada el 25 de agosto de 2010.



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

y Políticos del 19 de diciembre de 1966, que lo reconoce en su artículo 17, haciendo referencia al respeto a la correspondencia, término que en sentido amplio debe entenderse equiparable², este derecho guarda relación con la protección de la vida privada o privacidad de la persona en su ámbito estrictamente personal o círculo más íntimo, si bien la Constitución establece en el numeral 10 de su artículo 2, que expresamente solo por ley puede prever los supuestos de interceptación legítima de las comunicaciones por resolución judicial debidamente fundamentada, queda abierta la posibilidad que la inviolabilidad no es absoluta, dicho procedimiento recae ante la investigación de la presunta comisión de un delito el trámite resulta complejo y puede tardar el tiempo necesario para el esclarecimiento de los hechos que lo justifiquen.

Por otra parte, en el caso del derecho al secreto bancario y sus derivados como la reserva bursátil y tributaria, que es parte de la privacidad de las personas dentro del sistema financiera y la protección de su patrimonio dinerario que se encuentra bancarizado, con relación a la información sobre los movimientos de las cuentas de una persona hacia otra, impidiéndose que terceros puedan acceder a los datos personales que han sido confiados a las instituciones financieras. Tiene sus antecedentes históricos desde el nacimiento del negocio bancario cuando las entidades bancarias fueron custodios de las fortunas de las personas, además de la información y confidencialidad de sus clientes³, jugando como factor muy importante la política del Estado en materia económica financiera, e igual que el derecho al secreto de las comunicaciones la Constitución establece en el numeral 5 de su artículo 2, que expresamente solo por ley puede prever los supuestos de levantamiento del secreto bancario por resolución judicial debidamente motivada, quedando abierta la posibilidad que su quebrantamiento se produzca de manera excepcional, aunque dicho procedimiento recae ante la investigación de tipo penal por la presunta comisión de un delito, cuyo trámite procesal resulta complejo y puede tardar el tiempo necesario para el esclarecimiento de los hechos que lo justifiquen.

Retomando el tema de la problemática advertida, podemos apreciar que al producirse los delitos de robo, extorsión, secuestro o estafas, incluidas las que se realizan bajo los medios informáticos denominados “ciberdelincuencia”, es atendible la necesidad y urgencia que demandan los operadores de justicia y los miembros de la Policía Nacional del Perú, siendo éstos últimos quienes lidian de manera directa frente a los agente operadores de estos delitos y ven dificultadas sus labores mientras dure la flagrancia delictiva al no poder acceder a la información necesaria dentro de las 24 horas a través de sus sistemas informáticos para identificar a los titulares de las cuentas bancarias que reciben el dinero ilícito de las transferencias producto de los robos, extorsiones, secuestros o estafas, y hacer el seguimiento a la ruta del dinero que permita la captura inmediata de los responsables directos y/o sus cómplices. Asimismo, acceder a las comunicaciones sostenidas por los criminales con las víctimas en tiempo real, para poder identificarlos, determinar con quienes más se logran comunicar y lograr su ubicación por geolocalización a través de la videollamada; por cuanto la

² Díaz Revorio, Francisco Javier. (2006) Revista de la Facultad de Derecho N° 59 Derecho PUCP, Lima (pag. 159).

³ Olivera García, Ricardo. (2000) El secreto bancario y los negocios, Fundación Adenauer Stiftung



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

realidad así lo amerita, siendo un obstáculo las restricciones de los bancos y empresas de telecomunicaciones que no permiten acceder a estos enlaces alegando la restricción por el derecho al secreto bancario y de las comunicaciones, desencadenando en muchos de los casos en impunidad, sensación de inseguridad y en desenlaces fatales para la víctima o sus allegados.

II. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

Del levantamiento del secreto bancario y de las comunicaciones y de la reserva tributaria y bursátil durante la flagrancia delictiva:

El derecho fundamental al secreto bancario, de la reserva tributaria y bursátil, así como el secreto de las comunicaciones, establecidos en los numerales 5 y 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, han quedado garantizados en nuestro ordenamiento constitucional para circunstancias normales, más no se encuentra regulado para situaciones de emergencia que viene aconteciendo frente a la creciente ola de criminalidad en el país durante los últimos años, siendo necesario establecer mecanismo de reforma constitucional para establecer el quebrantamiento de estos derechos para circunstancias excepcionales y puntuales, sin que se viole la intimidad de la persona, siendo destinado únicamente a identificar a los presuntos responsables y/o sus cómplices que sean responsables por las comisiones de delitos, así como su posible localización para lograr una inminente captura, recuperar los bienes, identificar otros responsables y en algunos casos rescatar a la víctima, mientras dura la flagrancia delictiva, todo ello como parte de las diligencias preliminares urgentes de inaplazables; logrando de esta forma hacer una ponderación de los derechos fundamentales anteponiendo el derecho a la vida, la integridad física y a vivir en tranquilidad, bajo circunstancias excepcionales y limitadas, por el corto tiempo que dura la flagrancia actualmente establecido en 24 horas, conforme al artículo 259 del Código Procesal Penal vigente.

De lograrse aprobar esta reforma parcial a la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú luego de dar cuenta al fiscal provincial y luego que éste de aviso a juez para un control posterior, entonces los responsables de la unidad policial especializada recién podrán acceder al sistema informático con el número de cuenta bancaria o número de celular vinculado a una cuenta que sea parte de la *notitia criminis*, y de esta forma obtener la información relevante y puntual en tiempo real de las entidades bancarias y compañías de telecomunicaciones que permita identificar al titular de la cuenta bancaria y la ruta que siguió el dinero ilícito, lo cual permitirá ubicar a los emisores y receptores de la comunicación delictiva que permita la ubicación y captura inmediata de los presuntos responsables, sin necesidad de proseguir un trámite procesal engorroso que autorice el levantamiento del secreto bancario y de las comunicaciones, más aún si de por medio está en inminente peligro la libertad, la vida, y la integridad física y emocional de la víctima; siendo un mecanismo



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

necesario como respuesta ante las enormes incidencias de denuncias por estafas, extorsiones, secuestros, sicariato, entre otros ilícitos que afectan a los ciudadanos.

Otro punto relevante por resaltar y que justifica la propuesta de reforma constitucional, es atacar de manera directa y frontal las dos mayores incidencias criminales en el país, que son los delitos de extorsión y estafa, de conformidad con los datos estadísticos en el observatorio criminal del Ministerio Público, los mismos que al ser delitos contra el patrimonio⁴, resulta necesario romper la cadena de la transferencia bancaria, detectándose los movimientos bancarios y al titular de la cuenta beneficiaria, lográndose la identificación de los responsables, su ubicación en tiempo real e inminente captura; por cuanto, para una situación normal como es la investigación de un delito en la etapa preparatoria, el procedimiento para solicitar el levantamiento del secreto bancario o de las comunicaciones, a cargo del representante del Ministerio Público, hasta la autorización judicial por resolución debidamente motivada puede tardar en promedio de cuatro a ocho meses, tiempo suficiente para que el dinero haya vuelto a ser transferido de una cuenta bancaria hacia otra, resultando casi imposible seguir la trazabilidad del dinero mal habido e identificar a los que resulten responsables, debido a que por cada movimiento se debería realizar nuevo procedimiento levantamiento del secreto bancario.

Legislación constitucional comparada:

Luego de un análisis del derecho constitucional comparado, se aprecia que existen países donde su normativa constitucional establece excepciones para quebrantar la inviolabilidad del secreto por circunstancias excepcionales, en este caso el secreto de las comunicaciones, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

⁴ <https://www.mpf.n.gob.pe/Storage/modsnw/pdf/8678-w1Do8Hb2Vz0Mk6K.pdf>



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

PAISES	NORMATIVA CONSTITUCIONAL	TEXTO CONSTITUCIONAL
Alemania	Artículo 10 de la Ley Fundamental de Bonn de 1949	1. Será inviolable el secreto de la correspondencia, así como el del correo y los telégrafos. 2. Sólo en virtud de una ley podrán establecerse limitaciones a este derecho. Si la restricción obedece al propósito de proteger el orden básico liberal y democrático o la existencia o salvaguardia de la Federación o de un Estado regional, podrá la ley disponer que no se comunique la restricción al afectado y que el control sea asumido por órganos y auxiliares designados por la representación del pueblo, en vez de correr a cargo de la autoridad judicial.
Chile	Artículo 43 de la Constitución de 1980	Por la declaración del estado de asamblea, el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.
Dinamarca	Artículo 72 de la Constitución de 1953	El domicilio es inviolable. Todo registro domiciliario, todo embargo, todo examen de cartas y de otros documentos, toda violación del secreto de la correspondencia postal, telegráfica o telefónica, no podrá ser realizada si previa autorización judicial, excepto que una ley establezca una excepción particular.
Grecia	Artículo 19 numeral 1 de la Constitución de 1975	Será absolutamente inviolable el secreto de las cartas, así como el de cualquier otro medio de libre correspondencia o comunicación. La ley fijará las garantías bajo las cuales no estará obligada la autoridad judicial a respetar el secreto por razones de seguridad nacional o para las necesidades de la instrucción sobre delitos de especial gravedad.
Portugal	Artículo 34 numeral 4 de la Constitución de 1976	Queda prohibida toda ingerencia de las autoridades públicas en la correspondencia, telecomunicaciones, u otros medios de comunicación, salvo los casos previstos en la ley en materia de enjuiciamiento criminal.
República Checa	Artículo 13 de la Constitución de 1993	Nadie podrá violar la confidencialidad de las cartas u otros documentos o registros, ya sea de forma privada o enviada por correo o por algún otro medio, salvo en los casos y en la forma que determine la ley. La confidencialidad de las comunicaciones enviadas por teléfono, telégrafo u otros dispositivos similares está garantizada de la misma manera.

Adecuación del procedimiento:

En caso se logre el consenso necesario para la aprobación de la presente propuesta de reforma constitucional, cabe advertir que su cumplimiento y ejecución son de efectos inmediatos por parte de los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, como parte de la política pública de lucha frontal contra la criminalidad; sin embargo, también se considera necesario que se deban realizar los cambios normativos a los dispositivos legales, tales como son el Reglamento del Congreso de la República (para el caso de la reforma del artículo 97), el Código Procesal Penal, el Código Procesal Constitucional, entre otros; para su adecuada implementación y se establezcan las responsabilidades correspondientes en caso de incumplimiento o transgresión a la norma constitucional.



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Por otra parte, al entrar en vigor el nuevo Código Procesal Penal, el encargado de dirigir la investigación es el Ministerio Público, contando con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para realizar las diligencias preliminares que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos materia de investigación y sancionando a quienes resulten responsables, siendo el fiscal el único titular de la acción penal, principal protagonista en la etapa de investigación preparatoria, al tener conocimiento de la *notitia criminis* por parte de la Policía, de inmediato procedería en comunicar al juez por los medios de mayor inmediatez dando aviso sobre la necesidad de levantar el secreto de las comunicaciones y/o el secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, para un control judicial posterior, y sea parte fundamental de las diligencias preliminares con carácter de urgencia e inaplazable, quedando expedita la Policía para acceder por los sistemas informáticos de acceder a los movimientos bancario y las comunicaciones en tiempo real que permitan la identificación, ubicación y captura de los responsables del *iter criminis*, todo ello dentro de las veinticuatro horas de la flagrancia delictiva, bajo responsabilidad, con la única finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física o el derecho a la tranquilidad de la víctima; caso contrario, de expirar el tiempo de la flagrancia delictiva, se procederá conforme al procedimiento regular ya establecido.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como antecedente podemos apreciar que en el actual período parlamentario se han presentado las iniciativas legislativas de diversos congresistas, recaído en los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 01092/2021-CR (30 de diciembre de 2021), a iniciativa de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, que propuso establecer el levantamiento obligatorio del secreto bancario como requisito a candidatos a cargos de elección popular y a las organizaciones políticas con las que postulan; recayendo en la Comisión de Constitución y Reglamento, pero que a la fecha no ha sido dictaminada por la citada comisión ordinaria.
- Proyecto de Ley 1161/2021-CR (19 de enero de 2022), por actualización legislativa del anterior período parlamentario, que propuso establecer el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil para los funcionarios y servidores públicos, y de las empresas bajo el régimen del FONAFE; el mismo que fue aprobado y promulgado como Ley de Reforma Constitucional N° 31507.
- Proyecto de Ley 1163/2021-CR (19 de febrero de 2022), por actualización legislativa del anterior período parlamentario, que propuso la ley de reforma constitucional que facilita al Contralor General solicitar el levantamiento de secreto bancario y de la reserva tributaria y bursátil en el marco del control gubernamental; el mismo que fue aprobado y promulgado como Ley de Reforma Constitucional N° 31507.



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Proyecto de Ley 3422/2022-CG (27 de octubre de 2022), a iniciativa de la Contraloría General de la República, que propuso establecer disposiciones para el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria por parte del contralor general de la República; recayendo en las Comisiones de Constitución y Reglamento, y en la de Fiscalización y Contraloría, pero que a la fecha no ha sido dictaminada por algunas de las citadas comisiones ordinarias.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A continuación, se recoge en un cuadro comparativo el efecto de la vigencia de la propuesta legislativa para modificar el Código Penal, de ser aprobada en sus exactos términos:

Constitución Política de 1993 vigente	Texto propuesto
<p>“Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...)</p> <p>5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del juez. 2. Del Fiscal de la Nación. 3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. 4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control. 5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera. <p>El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.</p> <p>(...)</p>	<p>“Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...)</p> <p>5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>Toda persona tiene derecho al secreto bancario, la reserva bursátil y tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del juez. 2. Del Fiscal de la Nación. 3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. 4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control. 5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera. <p>El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa durante el plazo de la flagrancia delictiva por la comisión de delito doloso, sin que se informe al afectado, y luego que el representante del Ministerio Público de cuenta al juez para asumir el control posterior. Para los demás casos se procederá de acuerdo a ley, que</p>



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

<p>10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.</p> <p>Artículo 97. El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.”</p>	<p><i>incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular. (...)</i></p> <p>10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos durante el plazo de la flagrancia delictiva por la comisión de delito doloso, sin que se informe al afectado, y luego que el representante del Ministerio Público de cuenta al juez para asumir el control posterior. Para los demás casos se procederá por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.</p> <p>Artículo 97. El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva bursátil y tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.”</p>
--	---

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

A continuación, se presentan los beneficios o ventajas y los costos o desventajas por cada sector o actor involucrado en la presente propuesta de reforma constitucional:

Edificio Luis Alberto Sánchez Sánchez – Jirón Huallaga 398, Oficina 144 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7296



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CUADRO DE ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

SECTORES / ACTORES PRINCIPALES	BENEFICIOS o VENTAJAS	COSTOS o PERJUICIOS
Poder Judicial	De ser aprobada la reforma constitucional, el Poder Judicial a través del juez penal podrá tener de manera más expedita los medios probatorios recabados con el levantamiento del secreto de las comunicaciones, bancario y la reserva tributaria y bursátil, que sean necesarios para resolver una solicitud de medida coercitiva personal o emitir sentencia durante la etapa de juzgamiento.	El procedimiento de control posterior al levantamiento del secreto de las comunicaciones, bancario y la reserva tributaria o bursátil que fue dado en aviso por el fiscal provincial, va generar mayor carga laboral por resolver.
Ministerio Público	El Ministerio Público, en su calidad de titular de la acción penal, podrá investigar de manera objetiva los delitos en flagrancia, durante la etapa de investigación preparatoria, pudiendo disponer la captura de los presuntos responsables una vez identificados y ubicados por el personal o unidad especializada de la Policía Nacional del Perú.	Implementar las medidas y estrategias como parte de las diligencias preliminares.
Policía Nacional del Perú	Tendrá mayores facilidades durante sus operaciones policiales al tener acceso inmediata de la información que permita la identificación y ubicación en tiempo real para lograr la captura de los que resulten responsables.	Se tendrá que adecuar los mecanismos de labores de inteligencia y estrategias como parte de las diligencias preliminares.
Ciudadanía	Se mejorará la percepción de mayor garantía en la seguridad ciudadana y reducirá en el corto plazo la sensación de impunidad.	No se percibe perjuicios directos para la ciudadanía.

VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente con la PRIMERA política, referida a los acuerdos 1 y 7 sobre fortalecimiento del Estado de derecho y fortalecimiento de la seguridad ciudadana. En ese sentido, es destacable su compatibilidad, en especial, con el acápite c), que se cita a continuación:



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

1. *“Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.*

*Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) **fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes**; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.”⁵ (énfasis nuestro)*

(...)

7. *“Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.*

*Con este objetivo el Estado: (a) **consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada**; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de*

⁵ En: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>

CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.”⁶ (énfasis nuestro)

Asimismo, también guarda concordancia con la CUARTA política, referida al acuerdo 28 sobre acceso a la justicia. En ese sentido, es destacable su compatibilidad, en especial, con el acápite a), que se cita a continuación:

28. Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: **(a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia**, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, **dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano**; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del

⁶ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.”⁷(énfasis nuestro)

Asimismo, la propuesta de reforma constitucional tiene concordancia con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual 2022 - 2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, del modo siguiente:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	4. REFORMAS CONSTITUCIONALES 21. MEDIDAS PARA REDUCIR LA DELICTIVIDAD 22. MEDIDAS DE APOYO A LAS TAREAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL	99. MODERNIZACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA Y MODIFICACIONES A LOS PROCESOS Y TRÁMITES LEGALES

Fuente: Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR. Parte pertinente.

⁷ En: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>